



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
APARTADO 4048  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(TEL.: 721-0060)

EN EL CASO DE:	'	
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA	'	
-y-	'	CASOS NUM. CA-86-62
	'	86-80
UNION DE TRABAJADORES DE LA	'	87-11
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO DE	'	87-55
PUERTO RICO INDEPENDIENTE	'	D-90-1163

-----

Ante: Lcda. Carmen Leticia Santiago  
Oficial Examinadora

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Ramón O. Martínez Caballero  
Por la Autoridad de Energía Eléctrica

Lcdo. Luis B. Osorio Díaz  
Por el Interés Público

DECISION Y ORDEN

El 20 de marzo de 1990 se emitió el Informe de la Oficial Examinadora sobre el Cargo por Práctica Ilícita presentado en los casos de epígrafe. En el mismo se nos recomienda abstenernos de ejercer jurisdicción en los méritos y desestimar la Querrela debido a que las partes no han agotado los remedios provistos en el Convenio Colectivo para dilucidar la controversia que se plantea en este caso.

El Interés Público hizo constar que no habría de presentar excepciones al Informe de la Oficial Examinadora debido a que se encuentran ante la consideración de la Junta, pendientes de ser resueltos, una serie de casos que giran en torno a la misma controversia del presente caso. En virtud de ello estimó pertinente el Interés Público esperar que se emita la Decisión y Orden.

El Informe de la Oficial Examinadora recoge los hechos relevantes ocurridos en los pasados veintiún (21) años en torno a las negociaciones sobre el Plan Robinson y el nombramiento y operación del Comité de Reclasificación de Plazas. Los mismos revelan que en el año 1985 las partes aún se encontraban

negociando los pormenores del Plan Robinson, por lo que surge con meridiana claridad que dicho plan nunca se ha implantado en su totalidad.

Adoptando los hechos que se exponen en el Informe, surge que desde el año 1972 las partes han realizado negociaciones esporádicas a los fines de implementar el Plan Robinson, pero las mismas se han interrumpido sin arrojar resultado positivo alguno. La actitud de las partes con relación a la culminación del Plan Robinson ha sido una que puede catalogarse de total indiferencia. Por lo tanto, en este momento no puede la UTIER imputar a la Autoridad la comisión de un acto de práctica ilícita al negarse a reconocer el Comité de Reclasificación de Plazas cuando de los hechos del caso surge que el Plan Robinson aún no se encuentra vigente en su totalidad como resultado de la actuación de ambas partes.

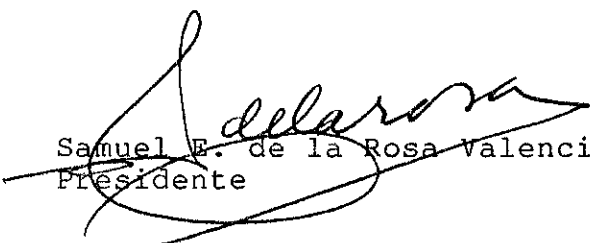
Aplicando la doctrina de "Manos Limpias", esbozada en los Casos Núm. CA-5874, CA-5893 y CA-5896,<sup>1/</sup> que envuelven las mismas partes del presente, señalamos que la parte que recurra ante esta Junta en solicitud de un remedio estatutario deberá acreditar tener las manos limpias respecto a la controversia que inste. En el caso que según nos ocupa, las partes deberán negociar de buena fe la implantación del Plan Robinson antes mencionado.

#### O R D E N

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 9, Sección 1 (b) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta resuelve que debe desestimar y en su consecuencia desestima las Querellas presentadas en este caso en virtud de los fundamentos vertidos en el Informe de la Oficial Examinadora.

1/ Decisión y Orden Núm. 871 del 15 de octubre de 1981.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de agosto de 1990.

  
Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

  
Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado


NOTIFICACION

CERTIFICO: Haber enviado copia de la presente Decisión y Orden por correo ordinario a:

- 1.- Lcdo. Ramón O. Martínez Caballero  
Lcda. Sofía I. Iglesias Pérez  
Apartado 13985  
San Juan, Puerto Rico 00936-13985
- 2.- Unión de Trabajadores de la Industria  
Eléctrica y Riego  
Apartado 13068  
Santurce, Puerto Rico 00908
- 3.- Lcdo. Luis B. Osorio  
Abogado-División Legal  
Junta (a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de agosto de 1990



  
Ada Rosario Rivera  
Secretaria de la Junta